



I. Municipalidad de Santiago
Secretaría Municipal

ORDENANZA N° 100/

SANTIAGO, 30 de junio de 2005.-

VISTOS: antecedentes N° 4042/05; Acuerdo N°130, de fecha 30 de junio de 2005, del Concejo de Santiago; Acuerdo N° 15, de fecha 13 de enero de 2010, del Concejo de Santiago; Oficio N°1.783, de la Dirección de Asesoría Jurídica, del 15 de junio de 2010 y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase la siguiente,

“ ORDENANZA DE ZONIFICACIÓN Y FIJACION DE HORARIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL BARRIO AILLAVILÚ”

(Versión Revisada, Corregida y Actualizada al mes de junio de 2010)

TITULO I

DE LA ZONIFICACIÓN

1.- **FIJASE** la siguiente zonificación de los negocios de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas del Barrio Aillavilú, señalada en el Artículo 8° de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTICULO 1°.- Se entenderá por Barrio Aillavilú la zona de la comuna comprendida en el área ubicada al interior del siguiente perímetro:

Avenida Presidente Balmaceda y General Mackenna acera sur, desde la altura de la Avenida Jorge Alessandri, hasta la calle Puente; calle Puente acera poniente hasta calle San Pablo; calle San Pablo acera sur hasta calle 21 de Mayo, calle 21 de Mayo acera oriente hasta calle Ismael Valdés Vergara; calle Ismael Valdés Vergara acera sur hasta la intersección con calle Santo Domingo; calle Santo Domingo acera sur hasta Avenida Presidente Jorge Alessandri.

ARTÍCULO 2°.- En la zona precedentemente delimitada, no podrán instalarse establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas clasificados en la letra **D** (cabarés o Peñas Folklóricas), **E** (Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas), **O** (Salones de Baile o Discotecas) del Artículo 3° de la Ley N°19.925 y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local categorías **A** (Depósitos de Bebidas Alcohólicas) y **H** (Minimercados de Bebidas Alcohólicas).





ARTÍCULO 3º.-

“En ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 21 de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, fijase el siguiente horario de expendio de bebidas alcohólicas del Barrio Aillavilú, definido en el artículo 1º que tendrá por objeto único regular la venta de bebidas alcohólicas en la zona señalada precedentemente, sin afectar el normal desarrollo de otros giros comerciales que puedan estar amparados por patentes comerciales distintas de las reguladas en la presente Ordenanza:

- 1) **Depósitos de Bebidas Alcohólicas:**
Podrán expender bebidas alcohólicas entre las 10:00 y 22:00 horas. El horario de expendio se ampliará en dos (2) horas, esto es hasta las 24 horas de los días viernes, sábados y vísperas de festivos.
- 2) **Restaurantes Diurnos:**
Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las 10:00 y las 19:00 horas.
- 3) **Restaurantes Nocturnos:**
Sólo podrán expender bebidas alcohólicas entre las 19:00 y las 02:00 horas del día inmediatamente siguiente.
El horario de expendio se ampliará en una (1) hora, esto es, hasta las 03:00 de la madrugada de los días sábados, domingos y festivos.
- 4) **Cabarés y Peñas Folclóricas:**
Podrán expender bebidas alcohólicas entre las 12:00 y la 01:00 horas del día inmediatamente siguiente.
El horario de expendio se ampliará en una (1) hora, esto es, hasta las 02:00 de la madrugada de los días sábados, domingos y festivos.
- 5) **Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas:**
Podrán expender bebidas alcohólicas entre las 12:00 y las 02:00 de la madrugada del día inmediatamente siguiente.
El horario se ampliará en una (1) hora esto es hasta las 03:00 de la madrugada de los días sábado, domingo y festivos.



47



6) Establecimientos de Expendio de Cervezas y Sidra de Frutas:

Podrán expendir bebidas alcohólicas entre las 12:00 y las 24:00 horas.

El horario de expendio se ampliará en una (1) hora, esto es, hasta la 01:00 de la madrugada de los días sábados, domingos y festivos.

7) Supermercado de Bebidas Alcohólicas:

Podrán expendir bebidas alcohólicas entre las 10:00 y las 22:00 horas.

El horario de expendio se amplía en dos (2) horas, esto es, hasta las 24 horas de los días viernes, sábados y vísperas de festivos.

8) Mini mercados de Alcoholes:

Podrán expendir bebidas alcohólicas entre las 10:00 y las 22:00 horas.

El horario de expendio se amplía en dos (2) horas, esto es, hasta las 24 horas de los viernes, sábado y vísperas de festivos.

9) Salones de Té o Cafeterías Alcohol:

Podrán expendir bebidas alcohólicas entre las 10:00 y las 23:00 horas.

El horario de expendio se amplía en una (1) hora, esto es, hasta las 24 horas de los días viernes, sábados y vísperas de festivos.

10) Salones de Baile o Discotecas:

Podrán expendir bebidas alcohólicas entre las 19:00 y las 01:00 horas del día siguiente.

El horario de expendio se amplía en dos (2) horas, esto es, hasta las 03:00 de la madrugada de los días sábados, domingos y festivos.

ARTÍCULO 4º.-

Corresponde a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales denunciar las infracciones a la presente Ordenanza, y serán competentes para conocer de las contravenciones los Tribunales señalados en el Artículo 5º, con la limitación del Artículo Transitorio Final, de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.





**I. Municipalidad de Santiago
Secretaría Municipal**

**Continuación 4.-
Ordenanza N°100/05
Actualizada a junio de 2010**

ARTÍCULO 5º.- La contravención al Artículo 21º, será sancionada de acuerdo a lo que establece el Artículo 47º, de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 6º.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 21º, inciso 4º de la Ley N° 19.925 las restricciones horarias establecidas en la presente Ordenanza, no regirán el día 1º de enero, ni los días de Fiestas Patria.

ARTÍCULO TRANSITORIO: La presente modificación de la Ordenanza N°100, de fecha 30 de junio de 2005, regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ANOTESE y transcribese a todas las reparticiones municipales, Secretaría Municipal, para su publicación en el Diario Oficial, Juzgados de Policía Local, Jefatura de Zona Metropolitana de Carabineros, Prefectura Central y Comisarias de la Comuna, Intendencia Región Metropolitana, **y pase a la Dirección General de Inspección, para su conocimiento y fines consiguientes.**

FIRMADOS:

**ALFREDO EGAÑA RESPALDIZA
SECRETARIO MUNICIPAL**

**RAÚL ALCAÍNO LIHN
ALCALDE DE SANTIAGO**

ssv.
25.06.2010

*Modificada mediante Decreto Sección Segunda N°2.253 de fecha 16 de junio de 2010.

